

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 218/2022

DE: DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2021-2599-XIII-RCA

FECHA: 25 de abril de 2022

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización DFZ-2021-2599-XIII-RCA (en adelante, "IFA"), que contiene el análisis de los hechos denunciados por parte de Ximena Morgan Herrera (denuncia ID 647-XIII-2021), en contra de la Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A. (en adelante, "Metro" o "la empresa") cabe relevar lo siguiente:

1.- 1.- El IFA concluye que *"[d]e los antecedentes revisados por esta Superintendencia, provistos por Metro S.A, consistentes en informes de medición de ruido inducido por el suelo (GBN) producido por el paso de Metro Línea 3, entre las estaciones Irarrázaval y Monseñor Eyzaguirre, es posible concluir que no existe superación de los límites propuestos en la guía FTA N°0123:2018. Esto es, no se superan los 35 dB(A) por ruido inducido"*, conclusión con la que este Departamento coincide, en cuanto analizados los hechos contenidos en la denuncia estos han sido desacreditados o no revisten características de infracción.

2.- En efecto, mediante Res. Ex. N° 613, de fecha 25 de abril de 2022, se procedió a archivar la denuncia ID 647-XIII-2021, según los argumentos que son reproducidos a continuación:

2.1.- Del análisis de mediciones de 20 pasadas de tren efectuadas en horario diurno y nocturno, en el receptor ubicado en Seminario N° 1030, los días 21 y 22 de abril de 2021, en que se puede apreciar que ningún registro supera los 35 dB(A) establecidos en la Guía FTA según tipo de suelo y frecuencia de eventos.

2.2.- Adicionalmente, revisados los informes de seguimiento ambiental vinculados con vibraciones en la etapa de operación de la Línea 3, se advierte que se cumple con la curva para recintos del tipo sensibles (curva base) definida por la norma ISO 2631-2:1989, en los sectores del Plan de Seguimiento Ambiental más cercanos al emplazamiento del domicilio de la denunciante.

2.3.- Al tránsito de los trenes del metro de Santiago no le resulta aplicable la norma de emisión establecida en el D.S. N° 38/2011, en cuanto su artículo 5° dispone que *"[l]a presente norma no será aplicable al ruido generado por: [...] a) La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo."* En consecuencia, no resulta procedente efectuar mediciones para verificar el cumplimiento de esta norma de emisión.





3.- En base a lo anterior se procederá a la publicación del DFZ-2021-2599-XIII-RCA en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental – SNIFA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de este Servicio, en conjunto con este memorándum.

Sin otro particular,

Dánisa Estay Vega
Jefa Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

/DGP

Distribución:

Jefe División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (Rubén Verdugo)

Encargada Sección Ciudad y Territorio (Claudia Pastore)

Jefa (S) Departamento Jurídico (Carolina Silva Santelices)

